



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DEL GUAYAS.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas, legalmente representada por **Teresa Narcisca de Jesús Farah Luque**, en su calidad de **Presidenta de la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar **"La Prefectura"** y **"La Junta Provincial"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**2.1-** Mediante **Comunicación S/N** sin fecha, la Presidenta de la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas remitió a la Prefecta Provincial del Guayas una carta de intención donde hace su expreso deseo de poder suscribir un Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas, para el desarrollo de actividades que sean de beneficio para la Provincia del Guayas.

**2.2.-** Mediante **Memorando No. 0129-DPFCI-GPG-2023** del 9 de agosto de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional solicitó a la Directora Provincial de Planificación Institucional el informe de Alineación de Planes.

**2.3.-** Mediante **Memorando No. 0149-DPPI-GPG-2023** del 18 de agosto de 2023, la Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del Convenio Marco dirigido a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, mediante el cual certifica que:

*"En atención al memorando en referencia, de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó emitir el informe de alineación del Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación Técnica y Entendimiento con la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas y, una vez recibido el informe técnico de viabilidad actualizado a través de correo institucional de fecha 17 de agosto de 2023, cúmplame **CERTIFICAR** que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:*

Convenio	
CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ENTENDIMIENTO CON LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DEL GUAYAS	
<i>Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025</i>	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades. 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.
<i>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023</i>	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.
<i>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</i>	3.2.4.4. Implementar medidas para la adaptación y mitigación al cambio climático. 3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.



**2.4.-** Mediante **Memorando No. 0167-CGGE-GPG-2023** del 28 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió a esta Procuraduría Síndica Provincial el informe técnico de la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, así como el informe de alineación de planes, emitido por la Dirección Provincial de Planificación Institucional para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación con Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas.

**2.5.-** El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. GPG-PSP-2023-0028-M** del 1 de septiembre de 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.6.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No. GPG-MAV-2023-0003-M** del 1 de septiembre de 2023, autorizó la suscripción del presente convenio con Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas.

**2.7.-** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, fundada en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, constituida legalmente por Ley del Congreso de la República del Ecuador, el 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No.1392 de 14 de Noviembre del mismo año, reformándose el estatuto en años anteriores, y siendo su última reforma aprobada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00133-2023 del 05 de mayo del 2023.

**2.8.-** La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional, actúa en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, numerales 1 y 8, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como garantizar a sus habitantes, además, el derecho a la seguridad integral.

**3.2.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

**3.3.-** En atención a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.





**3.4.-** La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**3.5.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.6.-** Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en las letras b) y h) del artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.7.-** Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.8.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.9.-** El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**3.10.-** El artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; f) fomentar las actividades productivas provinciales (...).

**3.11.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial



es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.12.-** La Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, señala en su artículo 3 que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

**3.13.-** La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará, entre otros, por los siguientes principios señalados en el artículo 4 de la citada Ley de Seguridad Pública y del Estado: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo; d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; y, f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador. Con este fin, las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.

**3.14.-** Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo, entre otras, de las acciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención y gestión integral de riesgos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Particularmente, en cuanto a la gestión integral de riesgos de desastres, el literal d) del mismo artículo establece que, de acuerdo a los instrumentos diseñados por la entidad rectora de la materia, la prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, conforme al principio de descentralización subsidiaria.





**3.15.-** Mediante Ordenanza Provincial del 13 de septiembre de 2021, el Consejo Provincial aprobó el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023". Según el numeral 1, y 6 del citado plan, son objetivos estratégicos de desarrollo de la Prefectura incrementar la cobertura, calidad e infraestructura del sistema vial, riego y drenaje de la provincia, e incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia.

**3.16.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 784 del 23 de junio de 2023, el Presidente de la República declaró como prioridad nacional ejecutar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia; e, instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación, en torno a la amenaza del citado fenómeno.

**3.17.-** El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 3.5, establece que los bienes de asistencia humanitaria son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.

**3.18.-** El artículo 76A del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que las instituciones comprendidas en el artículo 1 de dicha norma, que posean bienes de asistencia humanitaria, bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa y demás disposiciones emitidas para el efecto.

**3.19.-** El artículo 76B del citado Reglamento establece que el procedimiento para la entrega-recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes, debiéndose considerar los criterios de competencia concurrente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Con los antecedentes y base legal expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y la JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DEL GUAYAS, suscriben el presente instrumento con el objetivo de establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, en base a los programas y líneas de acción

previamente establecidos y que beneficiarán a las comunales rurales de la provincia del Guayas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**"La Prefectura"** se compromete a:

- Facilitar a la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas, el equipamiento y herramientas necesarios, previo acuerdo mutuo, para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a realizarse en conjunto.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos de ejecución del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

**"La Junta Provincial"** se compromete a:

- Definir las prioridades de acción y articulación de proyectos para cumplir con los objetivos propuestos, en base a los siguientes programas: Gestión de Riesgos y Atención en Emergencias y Desastres; agua y hábitat; cambio climático; cooperación con las Sociedades Nacionales; programa de Salud y Desarrollo Comunitaria; asistencia Técnica; programa de Principios y Valores; programa de Juventud; y, Unidad Canina.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos de ejecución del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-** El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.-** La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**7.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

**7.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

**7.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.





**7.4.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

**7.5.-** Coordinar permanentemente con la "JUNTA PROVINCIAL" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

**7.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

**7.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La "JUNTA PROVINCIAL" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente convenio será de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción, a menos que una de las partes comunique o la otra, por notificación oficial razonada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil vigente, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

**JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DEL GUAYAS**

**Dirección:** Primero de Mayo No. 111 y Pedro Moncayo. Guayaquil-Ecuador

**Teléfono:** (04) 2560675 - 561087 - 560674 - 0992929125 - 0994396513

**Email:** mjijonl@cruzroja.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.





Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal de la Prefecta de la Provincia Guayas.
- Nombramiento de la Presidenta de la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas. (Registrado en el Ministerio de Salud Pública).
- Cédulas de Ciudadanía de los comparecientes.
- Registro Único de contribuyentes – RUC.
- **Comunicación S/N** sin fecha
- **Memorando No. 0129-DPFCI-GPG-2023** del 9 de agosto de 2023.
- **Memorando No. 0149-DPPI-GPG-2023** del 18 de agosto de 2023.
- **Memorando No. 0167-CGGE-GPG-2023** del 28 de agosto de 2023.
- **Memorando No. GPG-PSP-2023-0028-M** del 1 de septiembre de 2023.
- **Memorando No. GPG-MAV-2023-0003-M** del 1 de septiembre de 2023.

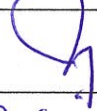
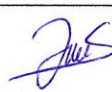
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 25 de septiembre de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del Guayas**

**Por la Junta Provincial de la Cruz Roja  
del Guayas**

  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

  
Teresa Narcisca de Jesús Farah Luque  
**PRESIDENTA**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico Provincial</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno <b>Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Ericka Vivar C. <b>Responsable de Acuerdos Institucionales</b>	